

Decreto N° 2093, que aprueba la Resolución N° 172-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. N° 9263, del 18 de mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2093

CONSIDERANDO que la industria CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución N° 21-71-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 18 de enero de 1971, aprobada por Decreto N° 922, del 12 de abril del mismo año y modificada por la Resolución N° 89-71-MC, de dicho Directorio de fecha 21 de mayo de 1971, aprobada a su vez por Decreto N° 1392, del 31 de agosto de este año;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado que se amplíen algunos de los renglones exonerados de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó atendible dicha petición;

VISTOS los artículos 23 y 38 de la Ley N° 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución N° 172-71-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 8 de octubre de 1971, que copiada textualmente dice así:

“Resolución N° 172-71-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa CARTONERA HERNANDEZ, C. POR A., clasificada en la Categoría "C", pide

por carta de fecha 13 de septiembre de 1971 se le amplíen algunos de los renglones exonerados en virtud de las Resoluciones Nos. 21-71-MC y 89-71-MC, de fechas 15 de enero y 21 de mayo de 1971, respectivamente, aprobadas en virtud de los Decretos Nos. 922 y 1392, de fechas 12 de abril y 31 de agosto del citado año.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata.

VISTAS: Las citadas Resoluciones Nos. 2171-MC y 89-71-MC.

VISTOS: Los artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de fecha 26 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las citadas Resoluciones Nos. 21-71-MC y 89-71-MC, para aumentar los siguientes renglones en la forma indicada a continuación: alambre para engrampar, de 3,600 a 8,000 kilos netos y almidón de maíz, de 182,000 a 275,000 kilos netos.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en igual sentido los señalados Decretos Nos. 922 y 1392.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los ocho (8) días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y uno (1971), años 128º de la Independencia y 109º de la Restauración. Dra. Altagracia Bautista de Suárez, Secretaria de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: que esta decisión fue tomada por los miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada el 8 de octubre de 1971, en el Despacho de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, de la

el cual reposa acat en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Ing. Juan L. Marte, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 922 y 1392, de fechas 12 de abril y 31 de agosto de 1971, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del mil novecientos setenta y dos, años 129º de la Independencia y 109º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 2094, que aprueba la Resolución Nº 49-71-S-(Bis), del Directorio de Desarrollo Industrial.
(G. O. Nº 9263, del 18 de Mayo de 1972)

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2094

CONSIDERANDO que la empresa industrial Alexis Díaz (Centro Animalandia), fue clasificada en la Categoría “C” mediante Resolución Nº 77-69, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial en fecha 20 de junio de 1969, aprobada por Decreto Nº 4080, del 30 de agosto del mismo año;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial comprobó que dicha empresa no ha efectuado las instalaciones que dieron lugar a su clasificación, ni ha realizado acciones que puedan tomarse en cuenta como destinadas a ese fin, por lo cual resolvió suspender temporalmente los beneficios que goza la citada empresa;